



Rectorado

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 05 FEB 2019

VISTOS:



El Oficio N° 085-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección de Asesoría Legal, Informa sobre la solicitud de anulación del concurso Público N°005-2018-UNTRM-DGA y el proveído, de fecha 01 de febrero de 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,

CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Institucional;



Que, el Decreto legislativo N°276, prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y contratados, siendo este último la modalidad bajo la cual los administrados, no forman parte de dicha carrera si no que se vinculan a la Administración Pública para prestar el servicio objeto de la contratación, la cual establece un tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que deberá ser observado y cumplido escrupulosamente por los respectivos funcionarios que están encargados y son responsables de la contratación de personal en cada entidad;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2018, se suscribe el contrato de servicios personales N° 080-2018-UNTRM-DGA-DRH, con el señor Cristian Omar Pinedo Nava para que labore como especialista administrativo III-UNTRM, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Carrera Administrativa Pública, en el que se le fija una cláusula de plazo contractual desde el 20 de octubre del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que con fecha 12 de diciembre del 2018, El Director de Recursos Humanos cursa la Carta Múltiple N° 011-2018-UNTRM-DGA/DRH. Donde Le comunica el término de su contrato laboral para el día 31 de diciembre del 2019, por lo que le solicita hacer la entrega de cargo respectivo a su jefe inmediato;

Que, con carta N° 002-2018-UNTRM/COPN, de fecha 31 de diciembre del 2018, el ECO. Christian Omar Pinedo, Especialista Administrativo III-UNTRM, solicita se anule y quede sin efecto el Proceso de concurso Público Plazas Administrativas N°005-2018-UNTRM-Modalidad 276 Plaza Especialista Administrativo III-Abastecimiento, convocada mediante la Resolución Rectoral N° 613-2018-UNTRM; aduciendo que se estaría vulnerando sus derechos laborales, su estabilidad laboral, emocional y profesional.

Que, con Informe N° 012-2019-UNTRM-R/GPGE/ALEX. De fecha 31 de enero del 2019, el asesor Legal Externo informa que, por escrito de fecha 31/12/2018, el administrado Christian Omar Pinedo Nava, ha solicitado ante el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas



Rectorado

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2019-UNTRM/R

la anulación del Concurso Público de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM - modalidad 276, basando su requerimiento en que se le han vulnerado sus derechos laborales, afectando su estabilidad laboral, emocional y profesional, solicitando a su vez que se conserve y salvaguarde su puesto laboral de Especialista Administrativo III. Que, Con Hoja de Trámite / Exp. N° 3356, de fecha 31/12/2018, el Señor Rector de la UNTRM, ha ordenado a la Dirección de Asesoría Legal, emita opinión legal;

Que, de los antecedentes se aprecia la existencia de una consulta dirigida a la Dirección de Asesoría Legal de la UNTRM, para que revise, examine y emita opinión legal en cuanto a la solicitud de anulación del Concurso Público de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM-MODALIDAD 276; por tanto, conforme al artículo 110° literal b) del Estatuto de la UNTRM, la Dirección de Asesoría Legal tiene como función prestar asesoramiento a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, encontrándose dentro de sus funciones emitir opinión legal sobre lo que pueda requerir el área de Rectorado de la UNTRM, en tal sentido, consideramos adecuado atender la solicitud y emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sustentando nuestra posición en los considerandos subsiguientes;

Que, el artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, preceptúa que los administrados tienen el derecho *a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable.*

Que, estando a lo solicitado por el administrado Christian Omar Pinedo Nava, entendemos que dicho requerimiento de anulación de concurso público no se encuentra enmarcado como un procedimiento válido dentro de las normas establecidas en la LPAG, puesto que el marco jurídico vigente regula que los administrados solo pueden plantear o solicitar la nulidad de un acto administrativo respecto a los actos que consideran los afecta, única y exclusivamente a través de los recursos administrativos, tal como lo ordena el Artículo 11° numeral 11.1 de la LPAG. Más aún, si amparándonos en lo previsto en el Artículo 211° numeral 211.1 de la LPAG, no procede una solicitud de nulidad, pues debe encausarse dicho requerimiento únicamente como nulidad a través de algún recurso administrativo y no mediante otras vías distintas. Sin embargo, a su vez el artículo 221° de la LPAG, sistematiza que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", concibiéndose que el ordenamiento legal exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interpretación o cualquier otra circunstancia anómala, siempre que de su contenido se pueda desprender una manifestación impugnatoria. Por lo que en aplicación del artículo 221° y del Principio de Informalismo a favor del administrado regulados por la LPAG, prevemos que la solicitud de anulación sería una de nulidad y a su vez esta trataría de un recurso impugnatorio en contra del Concurso Público de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM, aprobado por Resolución Rectoral N° 912-2018-UNTRM/R, pues se requiere que el recurso oscuro con su sola lectura se aprecia nítidamente el ánimo de impugnar el acto administrativo, como sucede en el caso de autos, en el que el administrado ha señalado que: "con la aprobación del Concurso Público de Méritos N° 005-2018-UNTRM, se estaría vulnerando sus derechos laborales, como la estabilidad laboral, emocional y profesional, violándose el debido proceso, entre otros; por lo que requiere la anulación del concurso público de méritos que convoca la plaza en la que se encontraría laborando". De otro lado, ante un recurso oscuro, como el presente, la administración





Rectorado

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2019-UNTRM/R

debe analizar si se trata de un recurso de apelación o un recurso de reconsideración; y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración tiene carácter de opcional y no de obligatorio, el recurso oscuro presentado por el administrado, debe ser entendido como un recurso de apelación.

Sujetándonos a dichos preceptos, así como en lo dispuesto en el Artículo 216° numeral 216.2 de la LPAG, y habiéndose calificado la solicitud del administrado; concluimos que el plazo máximo para interponer los recursos contra los actos administrativos son de quince (15) días hábiles; siendo que en el presente caso la Resolución Rectoral N° 912-2018-UNTRM/R, es de fecha 21/12/2018 y el escrito calificado como recurso de apelación es de fecha 31/12/2018, valorándose que el recurso calificado como apelación se ha formulado dentro del plazo de Ley. Siendo así, tenemos que el administrado pretende la nulidad del Concurso Publico de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM, aprobado por Resolución Rectoral N° 912-2018-UNTRM/R; en ese sentido, dejamos sentado que la nulidad es el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor. Por ende, toda decisión administrativa es nula cuando se encuentre incurrida en alguna de las causales siguientes del artículo 10° de la LPAG, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." Sin embargo, el administrado al formular su petición no ha sustentado la causal de nulidad en que se encontraría inmersa la aprobación del Concurso Publico de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM; pues si bien alega una vulneración al debido procedimiento este no se encuentra respaldada y/o sustentada, más que en la presunta vulneración de sus derechos laborales al haberse convocado la plaza de especialista administrativo III a través del referido concurso.

Asimismo, el Administrado indica que se le ha vulnerado sus derechos laborales, incumbimos en especificar que el Decreto Legislativo N° 276, bajo el cual se encontraba laborando, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Siendo este último la modalidad bajo la cual venía laborando el administrado, y por regla general estos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación, como es el caso de autos en el que el administrado a suscrito el Contrato de Servicios Personal N° 80-2018-UNTRM-DGA-DRH, teniendo conocimiento de los alcances de dicho contrato. Es necesario indicar que La contratación sujeta a plazo determinado en la Administración Pública, como la presente, tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados. También; el Decreto Legislativo N° 276, establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que deberá ser observado y cumplido escrupulosamente por los respectivos funcionarios que están encargados y son responsables de la contratación de personal en cada entidad; por tanto, los funcionarios de la UNTRM al expedir la Carta Múltiple N° 011-2018-UNTRM-DGA/DRH, la cual fue puesta de conocimiento al administrado el día 12/12/2018, dentro del plazo legal, debido a la temporalidad del contrato suscrito y dentro de los alcances de la Ley N° 24041 que en su artículo 1°





Rectorado

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2019-UNTRM/R

estableció que aquellos servidores públicos contratados y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Dado que, este último supuesto no podría ser aplicable al administrado, al haber suscrito un contrato a plazo fijo y tener menos de un año de prestación de servicios. Finalmente, cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato a plazo fijo, ineludiblemente la prestación de su servicios se sujeta al plazo establecido en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo del trabajador generando el cese de las obligaciones recíprocas derivadas del contrato de trabajo, así como el pago de los beneficios sociales que le correspondan por el tiempo prestado.

Que, sin perjuicio de lo mencionado incumbimos en puntualizar que conforme al numeral 1.1) artículo IV de la LPAG, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" la Administración Pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las Leyes comprendidas en un Estado de Derecho; por ende, analizando el acto administrativo recurrido, apreciamos que este ha cumplido con los requisitos de validez como son la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierte en el acto administrativo que pretende su revocatoria, en tal virtud es válido al haberse cumplido con el principio de legalidad.

Por lo que la Dirección de Asesoría legal, concluye que se declare INFUNDADA la solicitud de fecha 31/12/2018 del administrado Christian Omar Pinedo Nava, calificada como recurso de apelación contra el Concurso Publico de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM, aprobado por Resolución Rectoral N° 912-2018-UNTRM/R, por las razones señaladas en la parte considerativa del presente informe.

Que, mediante oficio N°085-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 01 de Febrero del 2019, la Directora de Asesoría Legal, señala que en atención al documento de la referencia emitido por el asesor legal externo, a través de la cual se emite opinión concluyendo que se declare infundada la solicitud de anulación de Proceso Concurso Público Plazas Administrativas N°005-2018-UNTRM-Modalidad 276 Plaza Especialista Administrativo III-Abastecimiento. Presentado por administrado Christian Omar Pinedo Nava, por las consideraciones expuestas, comunicando al interesado en el plazo previsto;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Rectorado

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 097 -2019-UNTRM/R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado Christian Omar Pinedo Nava que venía desempeñándose como Especialista Administrativo III de la UNTRM, calificada como recurso de apelación contra el Concurso Publico de Plazas Administrativas N° 005-2018-UNTRM, aprobado por Resolución Rectoral N° 912-2018-UNTRM/R, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho del ex servidor mencionado en el artículo primero de la presente resolución hacer valer su petitorio en la vía que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
.....
Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
.....
ING. FERNANDO IBAC EGPIYOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHVR
FIC/SG
JMK/CABOG